

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6540 *ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.*

El vigente Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y modificado por Orden de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), precisa ser actualizado por la necesidad de incorporar los avances tecnológicos producidos desde la citada fecha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el apartado 3.2.1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG-5.1: Canalizaciones de Transporte y Distribución de Gas en Alta Presión B, del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974 y modificado por Orden de 26 de octubre de 1983, el cual quedará establecido de la siguiente forma:

«3.2.1 Se instalarán válvulas de seccionamiento, con objeto de dividir las conducciones en secciones, a intervalos que no pueden exceder de los valores señalados en la siguiente tabla:

Categoría de emplazamiento	Separación máxima en Km
1	30
2	20
3	10
4	5

Además, el volumen de gas comprendido entre dos válvulas consecutivas no excederá de 700.000 m³ (n). Cuando se trate de un emplazamiento de categoría 1, el citado volumen de gas podrá llegar hasta 2.000.000 de m³ (n) siempre que se trate de gases menos densos que el aire y se incremente la seguridad en la explotación de las canalizaciones mediante sistema de teleinformación con aviso de alarma en la detección de fugas y sistema de actuación en válvulas automático o telemando desde un lugar con atención permanente, o medidas de seguridad equivalentes las cuales deberán justificarse en el proyecto correspondiente.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6541 *ORDEN de 10 de marzo de 1994 por la que se desarrolla el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios, pesqueros y alimentarios.*

El Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, modificado por el Real Decreto 59/1994, establece la aplicación de subvenciones en forma de bonificación de intereses en operaciones de crédito para las empresas que mejoren las estructuras de manipulación, transformación y comercialización mayorista de los productos agrarios, pesqueros y alimentarios.

La disposición final primera del citado Real Decreto 1462/1986, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

En la presente Orden se instrumenta el procedimiento por el que los titulares de las empresas a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1462/1986, pueden solicitar la subvención correspondiente, en forma de bonificación de intereses en operaciones de crédito, prevista en el apartado 2 del precitado artículo.

Artículo 2. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, por duplicado, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se prevea ejecutar la inversión, en modelo que, al menos, contenga los datos que figuran en el anexo A.

2. A la solicitud se adjuntará la información especificada en el anexo B, que podrá presentarse en soporte informático apto para que pueda realizarse su análisis por los servicios de la Administración.

3. Además, las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) El proyecto de la inversión.
b) Justificación de que las mejoras a que se refieren las inversiones presupuestadas en el proyecto presentado no se han iniciado con anterioridad a los seis meses previos a la presentación de la solicitud.

c) Declaración, en su caso, de las subvenciones que ha solicitado u obtenido de otras Administraciones Públicas o Instituciones Oficiales de Crédito para los mismos fines, con expresión de las cuantías y de la entidad concedente.

Artículo 3. Tramitación de expedientes.

1. Si la solicitud no está debidamente cumplimentada o no se acompaña de la documentación prevista